

9284

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 311/92, promovido por «Sandoz AG».

En el recurso contencioso-administrativo número 311/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sandoz AG» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de octubre de 1990 y 16 de agosto de 1991, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sandoz AG» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de octubre de 1990, que denegó la marca internacional número 519.349 Pentac, para la clase 5 del Nomenclátor (pesticidas) y contra la de 16 de agosto de 1991, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a Derecho en este trámite procesal, anulando la misma y acordando por el contrario la concesión de la marca denegada para la clase referida; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9285

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 734-92, promovido por «Swatch AG».

En el recurso contencioso-administrativo número 734-92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Swatch AG» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1990 y 29 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 15 de septiembre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la entidad «Swatch AG» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 29 de noviembre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de 5 de diciembre de 1990, mediante la que denegó la inscripción de la marca número 1.278.622 «Switch»; declarando ajustadas a Derecho tales resoluciones sin imponer las costas de este recurso a parte determinada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9286

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 921-86, promovido por «Lever España, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 921-86, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever España, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1985 y 21 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 2 de

diciembre de 1994 por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Lever España, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 9 de junio de 1988, debemos revocar y revocamos esta sentencia y en su lugar debemos anular y anulamos por no ser conformes a Derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1985 y 21 de abril de 1987 que concedieron la marca número 1.068.672 «Sol de Andalucía», con gráfico a la entidad «Selistrans, Sociedad Anónima». Sin imposición de las costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9287

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.235-92, promovido por «Victor Technologies AB».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.235-92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Victor Technologies AB» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 17 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 15 de septiembre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por la representación de «Victor Technologie AB» contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 17 de febrero de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 5 de marzo de 1991, mediante la que se denegó la solicitud de ampliación de la cobertura de productos de la marca número 50.251 «Victor», denominativa y gráfica, a «microordenadores, accionadores de disco, terminales de presentación de vídeo, impresoras de margarita y matriciales y programas de ordenador, registrados en tarjetas, cintas disquetes y discos; anulando esas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho y declarando que procede acordar la ampliación de la cobertura de dicha marca a los productos señalados, sin imponer las costas de este recurso a parte determinada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9288

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.248.914 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 493-92, promovido por «Aguasana, Sociedad Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 493-92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Aguasana, Sociedad Limitada», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1990 y 30 de diciembre de 1991, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9289

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.400/89 (antiguo 580-86), promovido por «Sistemas de Control, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.400/89 (antiguo 580/86), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sistemas de Control, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungría López, en nombre y representación de «Sistemas de Control, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió el modelo de utilidad número 271.940 titulado dispensador continuo de papel para notas. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9290

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.266.906, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.133/1992, promovido por «Betty Barclay Kleiderfabrik GMBH».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.133/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Betty Barclay Kleiderfabrik GMBH» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1991 y 11 de agosto de 1992, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano en nombre y representación de Betty Barclay Kleiderfabrik GMBH contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1991 y la de 11 de agosto de 1992, confirmatoria de la anterior, debiendo declararlas ajustadas a derecho; sin imposición en costas por los propios fundamentos de la presente sentencia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9291

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 592/91, promovido por «Administración de Servicios Educativos Asse, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 592/91, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Administración de Servicios Educativos Asse, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Administración de Servicios Educativos Asse, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1990 que al estimar el recurso de reposición denegó la marca 1.172.745 ASSE. «Administración de Servicios Educativos», con gráfico, clase 41 del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos la ilegalidad de la citada Resolución, anulando la misma, acordando por el contrario la concesión de la marca denegada para la indicada clase, sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9292

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de modelo de utilidad número 8800992, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 830-92, promovido por «Cartonajes Unión, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 830-92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cartonajes Unión, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de enero de 1992, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1994, por el citado Tribunal sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, actuando en nombre y representación de «Cartonajes Unión, Sociedad Anónima», contra la resolución impugnada y cuyo acuerdo por no ser conforme a Derecho debemos anular y anulamos y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.